

13066 REAL DECRETO 1586/1976, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a S. A. I. el Príncipe Abdorreza Pahlavi.

Queriendo dar una muestra de Mi aprecio a su Alteza Imperial el Príncipe Abdorreza Pahlavi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

13067 REAL DECRETO 1589/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Modubar de la Cuesta (Burgos) y se fusiona con la de Cancedo de Burgos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Modubar de la Cuesta (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, decretó la concentración parcelaria de la zona de Cancedo de Burgos (Burgos), colindante con la de Modubar de la Cuesta, dándose la circunstancia de que en estas zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen, indistintamente, a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy convenientemente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Modubar de la Cuesta (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Carcedo de Burgos, perteneciente a la Entidad Local Menor de Modubar de la Cuesta. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Modubar de la Cuesta y Cancedo de Burgos (Burgos), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

13068 REAL DECRETO 1590/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde Mogina (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaverde Mogina (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde Mogina (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

13069 REAL DECRETO 1591/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barasoain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barasoain (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barasoain (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, Añorbe, Tirapu, Ucar, Unzué y Olóriz; Sur, Garinoain; Este, Garinoain y Olóriz, y Oeste, Añorbe y Artajona. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGILIO ONATE GIL

13070 REAL DECRETO 1592/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ezcaba (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ezcaba (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ezcaba (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Ezcabarte, perteneciente a la Entidad Local Menor de Ezcaba, cuyos límites son: Norte, término concejil Garrués; Sur, término concejil Ansoain; Este, término concejil de Azoz, y Oeste, término concejil de Garrués. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13071 REAL DECRETO 1593/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Esténoz-Arroz-Muzqui (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Guesalaz, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Esténoz-Arroz-Muzqui, cuyos límites son los siguientes: Norte, Muez y Viguria (Ayuntamiento de Guesalaz); Sur, Lerate y Garisoain (Ayuntamiento de Guesalaz); Este, Ayuntamiento de Girguilano, y Oeste, pantano de Alloz. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13072 REAL DECRETO 1594/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Liédena (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Liédena (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Liédena (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, término municipal de Lumbier; Este, término municipal de Yesa y Sangüesa; Sur, término municipal de Sangüesa, y Oeste, término municipal de Sangüesa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13073 REAL DECRETO 1595/1976, de 7 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Val de Santo Domingo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
VIRGLIO ONATE GIL

13074 ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se conceden los beneficios del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de las industrias alimentarias, a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceite de oliva propiedad de don Francisco Ferrán Baqué, sita en Lérida, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de don Francisco Ferrán Baqué, relativa a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceites de oliva en Lérida, acogiéndose a los beneficios del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre,